

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver recurso de reposición contra el Auto del 23 de marzo de 2023, que no decretó testimonios solicitados por la parte demandante en escrito que recorrió el traslado de las excepciones. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad. 765203184003-2022-00253-00. Regulación de visitas

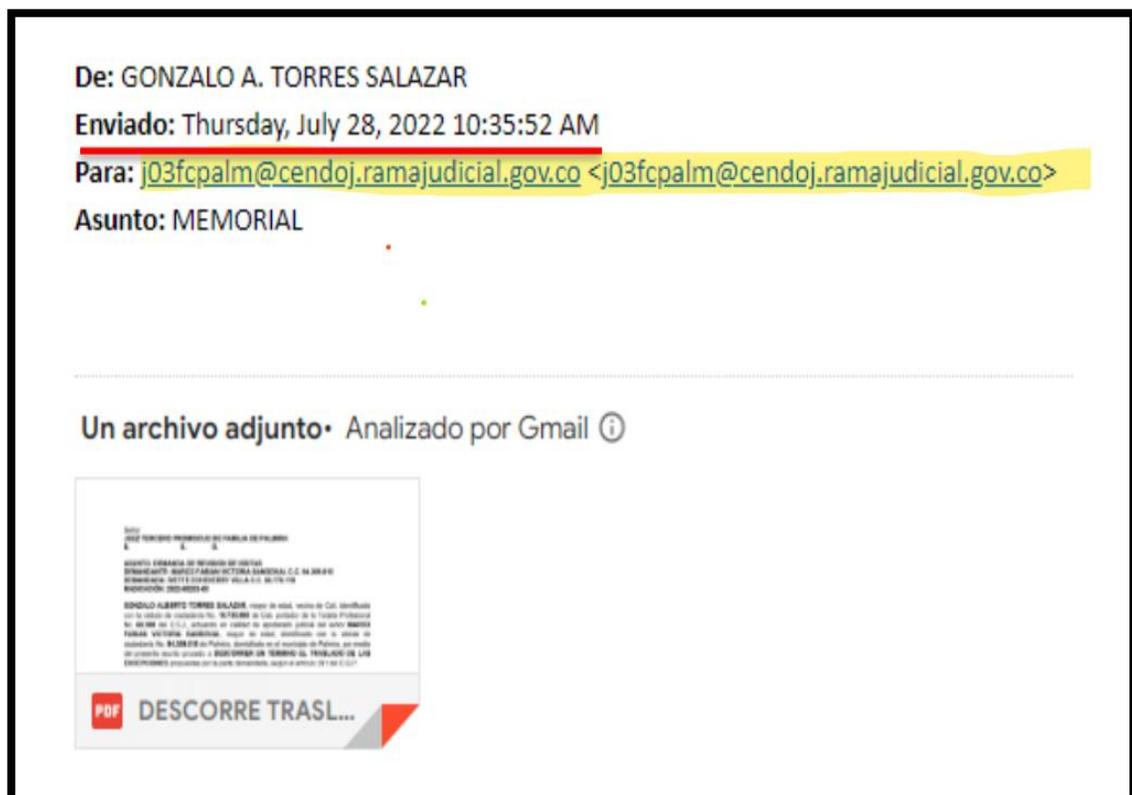
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Tal como se enuncia en la constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el Auto de fecha 23 de marzo de 2023, el cual no decretó pruebas testimoniales solicitadas en un escrito que recorrió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada.

Revisadas las diligencias, se tiene que, en efecto, la parte demandada formuló excepciones de mérito, las que fueron trasladadas al demandante.

El memorial que **descorrió** el traslado a las excepciones fue enviado al siguiente correo electrónico: (pantallazo del escrito del recurso de reposición)



Nótese bien que el memorial que descorre el traslado de las excepciones por parte del **Dr. Gonzalo A. Torres Salazar** fue enviado al correo electrónico: j03fcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co, el

cual está **totalmente errado** pues el correo electrónico de este Despacho es: j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La dirección electrónica de esta Judicatura **es de pleno conocimiento** del abogado de la parte demandante, pues el recurso de reposición sí fue enviado correctamente:

RV: REPOSICION

GONZALO A. TORRES SALAZAR <torresabogados2013@hotmail.com>

Vie 31/03/2023 2:33 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;fabio_reyes_16@hotmail.com <fabio_reyes_16@hotmail.com>;ivette echeverry villa <iveticalinda@hotmail.com>;Juan José Salazar <juanjo190600@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (774 KB)

REPOSICIÓN 31.03.2023.pdf; CONSTANCIA DE ENVÍO CORREO ELECTRÓNICO SOLICITANDO PRUEBAS.pdf; DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES REVISIÓN VISITAS (1).pdf;

El correo electrónico que recorrió el traslado a las excepciones **NUNCA FUE RECIBIDO** por esta Judicatura como quiera que fue enviado a un correo electrónico **inexistente**, por lo que no puede alegar el apoderado judicial de la parte demandante que dicho escrito si fue presentado, razón por la que no hay lugar a revocar el Proveído atacado.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

NO REPONER PARA REVOCAR la Providencia recurrida en reposición por el apoderado judicial del demandante, ninguna otra que el Auto de fecha 23 de marzo de 2023, que decretó pruebas, por las razones que se dejan aducidas en la parte considerativa de la presente Providencia, sin perjuicio obviamente, que si lo consideramos menester, cosa que es del resorte y exclusividad del juez, pueda decretarla de oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Luis Enrique Arce Victoria

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab74356735d773affe87cfd7f126201069a040feb24eeba13056877e0c8f8e**

Documento generado en 19/04/2023 06:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>